



Boletín Mensual de Litigio y Derechos Humanos

Edición 3

NAVEGANDO LA COMPLEJIDAD, FORTALECIENDO LA ESPERANZA

Estimada comunidad de defensores de derechos humanos, litigantes, académicos y ciudadanos comprometidos,

Es con gran entusiasmo que presentamos el segundo número de "PIDA Insights: Boletín Mensual de Litigio y Derechos Humanos". Este boletín nace de la convicción profunda de que, en tiempos de creciente complejidad y desafíos, la información rigurosa y el análisis estratégico son herramientas indispensables para la defensa de la dignidad humana.

En IIRESODH.org, y a través de nuestra innovadora IA PIDA, nos hemos dedicado a la investigación, la formación y el apoyo a quienes trabajan incansablemente por un mundo más justo. Este boletín mensual representa un valor añadido fundamental a esa labor. Su objetivo esencial es desglosar las complejidades del derecho internacional de los derechos humanos, sus mecanismos de protección regionales y globales, y las estrategias de litigio más efectivas, transformando el conocimiento técnico en una guía clara y accionable para todos.

No podemos ignorar la vorágine de ataques que hoy enfrentan la institucionalidad democrática y los órganos multilaterales de derechos humanos. Las narrativas contrarias a los derechos humanos, los recortes presupuestarios a la ONU, la OEA y otras instituciones vitales, buscan erosionar los cimientos de protección que tanto ha costado construir. Es en este escenario, donde la desinformación y la polarización amenazan con debilitar nuestra causa, que la necesidad de mantener a nuestra comunidad informada, conectada y empoderada se vuelve más urgente que nunca.

"PIDA Insights" será su brújula en este panorama. Cada mes, les ofreceremos análisis profundos de jurisprudencia clave, estrategias de litigio innovadoras, comparativas jurídicas relevantes y noticias de impacto, todo ello desde una perspectiva experta y comprometida. Queremos que este boletín sea un espacio de aprendizaje continuo, de reflexión crítica y, sobre todo, de inspiración para la acción.

A pesar de los desafíos sostenidos, la historia nos ha enseñado que la resiliencia del espíritu humano y la fuerza de la solidaridad son invencibles. La defensa de los derechos humanos es una tarea colectiva, y cada paso que damos, cada conocimiento que compartimos, cada victoria que celebramos, nos acerca a un futuro donde la justicia y la dignidad prevalezcan.

Les damos una bienvenida motivadora a esta nueva iniciativa. Con esperanza y determinación, juntos seguiremos construyendo un mundo donde los derechos humanos sean una realidad inalienable para todas las personas.

ANÁLISIS DE COYUNTURA: EL DÉFICIT DE PRECISIÓN EN LAS REPARACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: UNA LLAMADA PARA CONTRARRESTAR LA REGRESIVIDAD Y EL RETO DEL CUMPLIMIENTO ESTATAL

Por Fabián Salvioli

Introducción: El Desafío de la Reparación Integral

El artículo 2.3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** consagra el derecho a un **recurso efectivo** para toda persona cuyos derechos hayan sido violados. El Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), órgano encargado de supervisar el cumplimiento del Pacto, concreta esta obligación a través de sus dictámenes emitidos bajo el Protocolo Facultativo, instando a los Estados Parte a proporcionar un recurso efectivo cuyo contenido implica la **reparación integral** del daño.

La práctica histórica del Comité y su evolución en la materia han generado un cuerpo de jurisprudencia invaluable. Sin embargo, la presente reflexión plantea una preocupación crítica: la tendencia reciente del Comité hacia la formulación de recomendaciones de reparación **insuficientes, o abstractas e imprecisas**.

Esta práctica reciente, que contrasta con la riqueza de sus propios precedentes históricos, y de las Directrices que aprobó el Comité en la materia en noviembre de 2016 consultable aquí), plantea serios desafíos para la efectividad de sus decisiones, el derecho de las víctimas, y la capacidad de los Estados para cumplir debidamente sus obligaciones convencionales.

Para ilustrar esta regresividad y la dificultad que impone al cumplimiento estatal, se analizará el reciente dictamen en el **caso López vs. Venezuela** (Comunicación núm. 3053/2017).

La Regresividad en el Mandato de Reparación (Art. 2.3)

La base jurídica reconocida para la reparación integral que corresponde otorgar frente a cualquier violación de derechos humanos exige la compensación, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Si bien el Comité suele emplear frases estándar como que el Estado debe proporcionar a las víctimas un "recurso efectivo que incluya una **reparación completa**," la formulación específica de las medidas a menudo se limita a la abstracción.

Esta vaguedad resulta particularmente preocupante si se compara con los propios antecedentes del Comité. El Comité ha tenido la oportunidad de desarrollar recomendaciones precisas y detalladas sobre reparación. La omisión de incorporar esta precisión en dictámenes recientes lleva a una **regresividad de la lex specialis** del propio Comité. Al no especificar acciones de "hacer o no hacer" de manera concreta, el Comité deja una excesiva discrecionalidad al Estado infractor, facilitando interpretaciones mínimas que no satisfacen la reparación integral, por un lado, y obligando al propio Comité a continuar con casos abiertos y seguimientos innecesarios -por el otro-.

Caso López vs. Venezuela: La Restitución Abstracta de Derechos Violados

En el dictamen del caso López vs. Venezuela, el Comité encontró violaciones a derechos contenidos en el PIDCP, incluyendo el derecho a la libertad y seguridad personales (art. 9), el debido proceso (art. 14) y los derechos políticos (art. 25).



Al momento de ordenar las reparaciones, y siguiendo la hipótesis de este artículo, la ambigüedad se hizo evidente, especialmente en lo relativo a la **restitución de los derechos políticos y la anulación del proceso**. La restitución de los derechos políticos violados, demandaba naturalmente una orden clara para levantar cualquier inhabilitación política que pudiera pesar sobre las víctimas. De igual forma, al constatar violaciones al debido proceso, la reparación más elemental es la revisión en el derecho interno de la sentencia y, si procede conforme al derecho interno, la **repetición del proceso respetando todas las garantías del Pacto**.

La falta de este mandato explícito y preciso, dejando la puerta abierta a una reparación genérica, constituyó el punto de partida para las críticas de algunos miembros. El **Voto Separado del Miembro Rodrigo Carazo** en este dictamen, si bien se centró en la valoración de hechos y pruebas, puede ser tomado como un ejemplo de la necesidad de una mayor rigurosidad y precisión en el trabajo del Comité.

Una crítica importante que surge naturalmente de la lectura del dictamen, es que la reparación de derechos de tan alta jerarquía no puede resolverse con declaraciones abstractas sobre un "*recurso efectivo*," sino con mandatos claros de restitución y no repetición que revoquen los efectos de la violación.

La Subsunción de Derechos: Un Perjuicio para la Declaración de la Víctima

Otra práctica recurrente del Comité es la subsunción de derechos, donde un derecho violado es dejado sin análisis por considerar que ya está comprendido en la violación de otro derecho, o que habiendo encontrado una violación, ya no resulta necesario referirse a otra

Por ejemplo, si se determina la violación del debido proceso (art. 14), el Comité a veces omite analizar si la misma conducta constituyó una violación específica del derecho a la libertad de expresión (art. 19), bajo el argumento de que la afectación ya ha sido reconocida.

Esta práctica, sin embargo, viola el derecho fundamental de la víctima a obtener una **declaración específica** sobre todos los derechos alegados. La reparación integral no solo busca subsanar el daño material, sino también otorgar **satisfacción** a través del reconocimiento público de la violación. Dejar derechos sin analizar implica que el Estado no es declarado responsable de manera integral por el total del daño causado, lo cual debilita la fuerza de la orden de no repetición. La práctica del Comité debe evolucionar para analizar y pronunciarse sobre cada derecho invocado, a menos que el análisis no sea estrictamente necesario para la conclusión general.

En materia concreta de reparaciones, la crítica resulta obvia: la reparación es consecuencia del daño...; no identificar plenamente el daño hace a la reparación insuficiente.

Consecuencias para el Cumplimiento Estatal: El Ejemplo de Ecuador

La imprecisión de las recomendaciones del Comité tiene consecuencias directas y severas en los mecanismos domésticos de cumplimiento.

El caso de **Ecuador** es paradigmático: su Constitución contempla la figura de la "acción por incumplimiento" de fallos y resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos. Este mecanismo está diseñado para garantizar la ejecución de mandatos claros. Si el Comité se limita a ordenar que el Estado proporcione un "recurso efectivo," la acción por incumplimiento se vuelve inoperante o su uso se dificulta enormemente, ya que el mecanismo requiere la **identificación de acciones concretas de hacer o no hacer**.

Al carecer de claridad para determinar la acción a ejecutar, un mecanismo de tan alta jerarquía queda inutilizado, frustrando la posibilidad de un cumplimiento rápido y eficaz. El Comité, al ser un órgano que actúa sobre la base del derecho internacional y que busca la cooperación del Estado, debería facilitar, y no obstaculizar, la labor de los mecanismos internos de cumplimiento.

Conclusión: Hacia una Reparación Más Justa y Ejecutable

La doctrina y la práctica del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del artículo 2.3 del PIDCP se enfrenta al riesgo de una **regresividad perjudicial**. Si bien el Comité goza de una autoridad moral y legal indiscutible, la efectividad de su trabajo se mide, en última instancia, por la calidad de las reparaciones obtenidas por las víctimas.

Es imperativo que el Comité:



1. Recupere la Precisión Histórica: Incorpore la riqueza de su propia jurisprudencia sobre reparaciones integrales, traduciendo la orden de "recurso efectivo" en mandatos concretos de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición -además de los rubros a compensar económicamente-.

2. Sea Explícito en la Restitución: En casos de violaciones a derechos políticos y debido proceso, ordene la anulación de actos o sentencias y la restitución de los derechos con la claridad necesaria para ser ejecutados en el plano doméstico.

3. Abandone la Subsunción Excesiva: Analice específicamente los derechos invocados por las víctimas para garantizar el derecho a la declaración plena de la responsabilidad estatal.

Solo a través de recomendaciones más robustas, detalladas y menos abstractas podrá el Comité no solo cumplir plenamente su mandato bajo el PIDCP, sino también facilitar la labor de los Estados democráticos que han implementado mecanismos de alta jerarquía para la ejecución de sus decisiones.

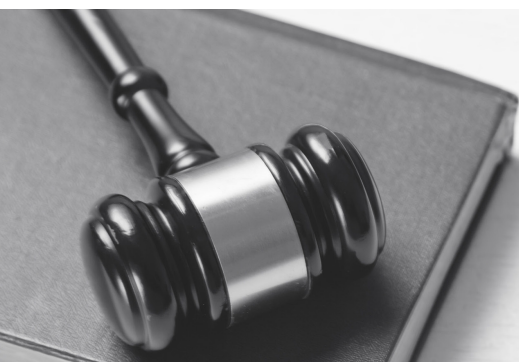
Respecto del autor:



El Dr. Fabian Salvioli es: Doctor en Ciencias Jurídicas. Profesor de Derechos Humanos, Maestría de Derechos Humanos Universidad de La Plata, Argentina; Expresidente del Comité de Derechos Humanos; Exrelator Especial para los Derechos a la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición de las Naciones Unidas.

TEMA DEL MES: EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

A continuación, desglosamos sus alcances y conceptos fundamentales. Puesto que, entender su dinámica es clave para llevar a cabo una estrategia de litigio y defensa de los derechos humanos.



1. Concepto y elementos esenciales

El derecho a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es un pilar fundamental no solo de la Convención, sino del Estado de Derecho en una sociedad democrática. Lejos de ser una mera formalidad procesal, este derecho constituye la garantía primordial que permite a las personas defenderse de actos que violen sus derechos fundamentales y obtener una reparación. Su correcta aplicación es la puerta de entrada a la justiciabilidad de todos los demás derechos.

El concepto se define en el artículo 25.1 de la Convención, que establece:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

De esta disposición, y de la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se desprenden los siguientes elementos esenciales:



1. Existencia y Accesibilidad: No basta con que el recurso exista formalmente en la legislación. Debe ser accesible para toda persona, sin obstáculos que impidan su interposición. La Corte IDH ha señalado que la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma.



2. Sencillez y Rapidez: El procedimiento debe estar libre de formalismos excesivos que lo tornen ilusorio. Debe tramitarse con celeridad para proveer protección oportuna, especialmente en casos de urgencia.

3. Efectividad (Idoneidad): Este es el núcleo del concepto. Un recurso es efectivo cuando es "realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla". La Corte IDH ha sido enfática en que los recursos que resulten ilusorios por las condiciones generales de un país como la falta de independencia del Poder Judicial o la existencia de un retardo injustificado no cumplen con este estándar.

4. Competencia y Cumplimiento: El recurso debe ser resuelto por una autoridad competente, y fundamentalmente, el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la decisión. Una sentencia favorable que no se ejecuta convierte al recurso en una mera declaración sin efecto práctico, desvirtuando el derecho a la protección judicial.

2. Evolución en la interpretación de la Corte IDH

La interpretación de la Corte IDH ha evolucionado. Inicialmente, en opiniones consultivas como la OC-8/87, identificó el artículo 25 con la figura del "amparo". Sin embargo, a partir de casos como Castillo Páez vs. Perú y Genie Lacayo vs. Nicaragua, la Corte amplió el concepto hacia una noción más vasta de protección judicial efectiva.

Esto implica que el artículo 25, en conexión con los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), ampara el derecho de **acceso a la justicia en un sentido amplio**, abarcando todo el sistema de recursos judiciales.

La vigencia de este derecho enfrenta desafíos críticos en la actualidad. Informes recientes sobre América Latina señalan una recesión en el Estado de Derecho en varios países, marcada por el debilitamiento de la independencia judicial y restricciones a los derechos fundamentales. Iniciativas de reforma judicial que proponen la elección de jueces por voto popular, como las discutidas en México, han generado alertas sobre el riesgo de politización y la afectación a la imparcialidad, condiciones indispensables para que un recurso pueda ser considerado efectivo. En contextos de erosión democrática, como los observados en El Salvador, Nicaragua o Venezuela, la cooptación del poder judicial por parte del ejecutivo anula en la práctica la posibilidad de un recurso efectivo contra los abusos del poder estatal. Estas situaciones fácticas demuestran que sin un poder judicial independiente y funcional, el derecho consagrado en **el artículo 25 se convierte en una promesa vacía.**

3. Obligaciones convencionales a la luz del Derecho a un recurso efectivo.

El derecho a un recurso efectivo, en virtud del control de convencionalidad, impone a todos los Estados Parte de la Convención Americana una obligación de resultado que se manifiesta en tres niveles:

Obligación de Adopción:

Los Estados deben expedir las normas y desarrollar las prácticas necesarias para la existencia de recursos que sean verdaderamente efectivos. No se trata solo de tener un código procesal, sino de asegurar que los mecanismos (como el amparo, el hábeas corpus, o recursos contencioso-administrativos) funcionen en la práctica para tutelar derechos.

Obligación de Supresión:

Los Estados deben eliminar todas las normas y prácticas que obstaculicen o anulen este derecho. Esto incluye desde leyes de amnistía que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos, hasta requisitos procesales excesivamente onerosos que impiden el acceso a la justicia, o la tolerancia de la inejecución de sentencias.

Obligación de Garantía y Aplicación (Principio de *effet utile*):

La obligación más importante es la de garantizar que el aparato estatal en su conjunto se adapte para dar "efecto útil" a la Convención. Esto significa que los jueces nacionales, como primeros garantes de la Convención, deben interpretar las leyes internas de conformidad con el artículo 25 y la jurisprudencia de la Corte IDH. Deben remover los obstáculos procesales y asegurar que sus decisiones no sólo declaren derechos, sino que también los restauren y reparen de manera efectiva. La falta de independencia judicial, la corrupción o la intimidación de operadores de justicia son fallas estructurales del Estado que violan directamente esta obligación de garantía.

En resumen, el examen de convencionalidad exige que todo juez y autoridad pública de un Estado Parte se pregunte si los recursos disponibles en su jurisdicción son, en la realidad fáctica y no solo en el papel, sencillos, rápidos y, sobre todo, eficaces para amparar los derechos humanos.

4. Implementación para un Litigio Estratégico en el SIDH

El empleo del derecho a un recurso efectivo (Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH) dentro de un litigio estratégico en el Sistema Interamericano consiste en transformar esta garantía procesal en una herramienta proactiva para el cambio estructural. El litigio estratégico no busca únicamente la reparación para una víctima individual, sino la modificación de leyes, políticas públicas o patrones sistemáticos de violaciones de derechos. En este contexto, el Artículo 25 no es solo un derecho a ser defendido, sino un instrumento para desafiar al Estado en su totalidad.

1. La Ineficacia del Recurso como Violación Autónoma: La regla del agotamiento de los recursos internos es un requisito de admisibilidad ante el Sistema Interamericano. El litigio estratégico convierte esta barrera en una oportunidad. La estrategia consiste en documentar y argumentar de manera exhaustiva por qué los recursos internos, aunque existan formalmente, no son efectivos. Esto puede deberse a retardos injustificados, falta de independencia judicial, o porque el recurso no es idóneo para proteger el derecho en cuestión. Al demostrar esto, no solo se busca que la Comisión Interamericana admita el caso por excepción a la regla, sino que se alega una violación autónoma y grave del Artículo 25 de la CADH. Un ejemplo trágico y actual de esto es la situación en el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en México, donde el Tribunal de Disciplina Judicial ha iniciado procedimientos contra los jueces por una dilación de más de una década en la tramitación de un amparo, reconociendo que tal demora convierte el recurso en una formalidad vacía y viola la esencia de la protección judicial.

2. Exigir Reparaciones Integrales y Garantías de No Repetición: Un recurso es "efectivo" no solo si declara una violación, sino si es "idóneo para [...] proveer lo necesario para remediarla". [Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador]. El litigio estratégico utiliza este principio para exigir reparaciones que vayan más allá de la compensación monetaria. Se argumenta que una reparación efectiva debe incluir medidas estructurales para que la violación no se repita. Esto puede implicar la modificación de leyes, la creación de protocolos para las fuerzas de seguridad, la implementación de programas de capacitación para jueces o la reforma de instituciones. Esto es particularmente relevante en casos de violencia de género, donde se busca no solo justicia para una víctima, sino la implementación de políticas públicas integrales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

3. Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA): El litigio estratégico ha sido fundamental para avanzar en la protección de los DESCAs. En este ámbito, se argumenta que un recurso efectivo debe tener características especiales: ser sencillo, urgente, informal, accesible, y permitir acciones colectivas. Por ejemplo, en un caso sobre el derecho a la salud, un remedio efectivo no es una indemnización años después, sino una medida cautelar que ordene al Estado proveer un tratamiento médico de forma inmediata. La estrategia consiste en enmarcar la falta de acceso a servicios básicos como una violación de derechos justiciables a través de un recurso que debe ser, por su naturaleza, expedito y transformador.

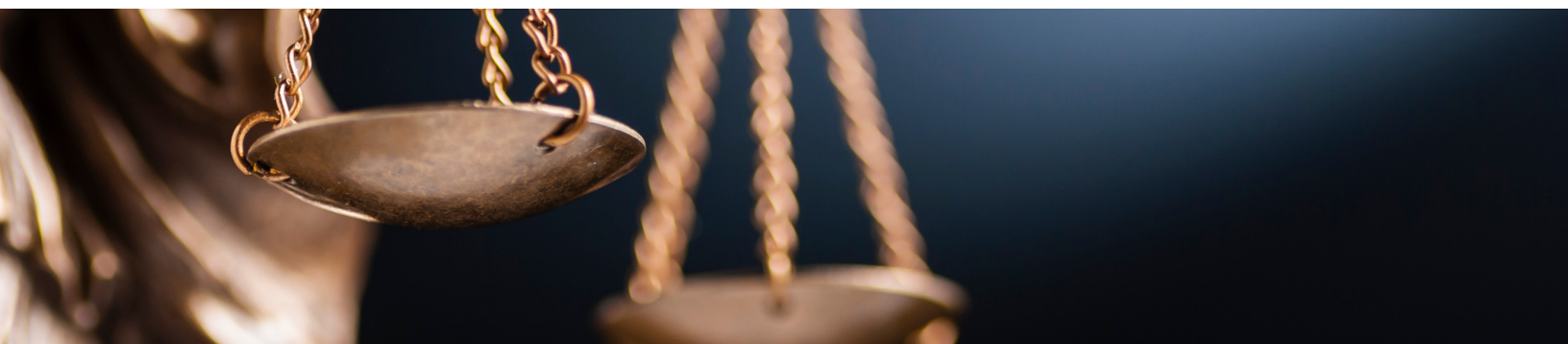
4. Litigio Climático y Derechos de la Naturaleza: El campo emergente del litigio climático estratégico utiliza el concepto de recurso efectivo para enfrentar la inacción gubernamental. Se argumenta que frente a la violación del derecho a un medio ambiente sano y otros derechos conexos (vida, salud, propiedad), el único recurso efectivo es una orden judicial que obligue al Estado a adoptar y cumplir con políticas de mitigación y adaptación climática. Aunque muchos de estos casos aún están en desarrollo en el Sistema Interamericano, la estrategia se basa en demostrar que los mecanismos administrativos o políticos son insuficientes e ineficaces, haciendo indispensable una intervención judicial con órdenes de carácter estructural para garantizar la no repetición del daño.

El litigio estratégico en el Sistema Interamericano emplea el derecho a un recurso efectivo no como un fin en sí mismo, sino como una palanca para cuestionar la arquitectura del sistema de justicia de un Estado, exigir reparaciones transformadoras y obligar a los poderes públicos a cumplir con su deber de garantizar todos los derechos humanos bajo el principio de *effet utile* (efecto útil).

5. Implicancias del “Retardo Injustificado” para robustecer la violación al Derecho a un recurso efectivo.

El concepto de "retardo injustificado" es una herramienta estratégica de primer orden para acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), permitiendo a los litigantes superar el requisito del agotamiento de los recursos internos. Esta estrategia se fundamenta en el artículo 46.2.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual establece una excepción a la regla de agotamiento cuando "haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos". Emplear este argumento transforma una falla del sistema de justicia nacional, “la demora”, en la puerta de entrada a la jurisdicción internacional, al tiempo que constituye, en sí misma, una violación sustantiva del derecho a un juicio en un plazo razonable (Art. 8.1 CADH) y del derecho a un recurso efectivo (Art. 25 CADH).

Estratégicamente, **el argumento se construye demostrando que la demora en el proceso interno ha tornado el recurso en ilusorio e ineficaz**. Para determinar si un retardo es "injustificado", la Comisión y la Corte Interamericana han desarrollado, basándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo, un test de cuatro elementos que el litigante debe analizar y probar sistemáticamente:



El litigio estratégico en el Sistema Interamericano emplea el derecho a un recurso efectivo no como un fin en sí mismo, sino como una palanca para cuestionar la arquitectura del sistema de justicia de un Estado, exigir reparaciones transformadoras y obligar a los poderes públicos a cumplir con su deber de garantizar todos los derechos humanos bajo el principio de *effet utile* (efecto útil).

5. Implicancias del “Retardo Injustificado” para robustecer la violación al Derecho a un recurso efectivo.

El concepto de "retardo injustificado" es una herramienta estratégica de primer orden para acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), permitiendo a los litigantes superar el requisito del agotamiento de los recursos internos. Esta estrategia se fundamenta en el artículo 46.2.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual establece una excepción a la regla de agotamiento cuando "haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos". Emplear este argumento transforma una falla del sistema de justicia nacional, “la demora”, en la puerta de entrada a la jurisdicción internacional, al tiempo que constituye, en sí misma, una violación sustantiva del derecho a un juicio en un plazo razonable (Art. 8.1 CADH) y del derecho a un recurso efectivo (Art. 25 CADH).

Estratégicamente, **el argumento se construye demostrando que la demora en el proceso interno ha tornado el recurso en ilusorio e ineficaz**. Para determinar si un retardo es "injustificado", la Comisión y la Corte Interamericana han desarrollado, basándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo, un test de cuatro elementos que el litigante debe analizar y probar sistemáticamente:



1. La Complejidad del Asunto:

Se debe evaluar si la naturaleza del caso (e.j., número de imputados, volumen del expediente, complejidad de la prueba) justifica objetivamente una tramitación prolongada. La estrategia del litigante no es negar la complejidad, sino argumentar que, aun considerándola, el tiempo transcurrido excede toda proporcionalidad.

2. La Actividad Procesal del Interesado:

El peticionario debe demostrar que ha actuado con diligencia, impulsando el proceso y no contribuyendo a la demora. Es crucial documentar cada solicitud, escrito y gestión realizada para instar al tribunal a avanzar. Estratégicamente, se debe probar que cualquier uso de recursos legales fue en ejercicio legítimo del derecho de defensa y no una táctica dilatoria de mala fe.

3. La Conducta de las Autoridades Judiciales:

Este es el elemento central y donde recae la responsabilidad del Estado. El litigante debe evidenciar la pasividad, negligencia o dolo de las autoridades judiciales. Esto se logra probando períodos de inactividad procesal, la falta de impulso de oficio, la demora en la evacuación de pruebas o el incumplimiento de los plazos legales para dictar sentencia. El caso *Genie Lacayo contra Nicaragua* es un ejemplo paradigmático, donde la Corte IDH consideró que más de dos años para resolver un recurso de casación era irrazonable, a pesar de la complejidad alegada.

4. Análisis Global del Procedimiento:

La Corte no examina las fases del proceso de forma aislada, sino que realiza un análisis integral "desde el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia definitiva". La estrategia debe presentar una línea de tiempo detallada que demuestre cómo la suma de las demoras en cada etapa conforma un retardo global irrazonable, como en el caso *Suárez Rosero contra Ecuador*, donde un proceso de más de 50 meses se consideró violatorio del plazo razonable.



La aplicación de esta doctrina está plenamente vigente. En una sentencia muy reciente, de julio de 2024, en el caso del Pueblo U'wa y sus miembros Vs. Colombia, la Corte Interamericana concluyó que existió un "retardo injustificado que afectó al Pueblo U'wa" en la tramitación de un proceso de nulidad administrativa, lo cual contribuyó a la configuración de la violación de sus derechos. Este fallo demuestra cómo la Corte continúa aplicando rigurosamente el análisis del plazo razonable no solo a procesos penales, sino también a procedimientos administrativos y constitucionales, consolidando el retardo como una vía efectiva para argumentar la ineficacia de los recursos internos y acceder a la protección del sistema.

Por lo tanto, la estrategia consiste en una labor meticulosa de documentación y argumentación. El litigante debe construir un expediente que no deje dudas sobre la irrazonabilidad del tiempo transcurrido, demostrando que la justicia que tarda no es justicia, y que dicha demora constituye una violación autónoma de la Convención que justifica la intervención del Sistema Interamericano.

6. En casos de violaciones estructurales de derechos humanos, ¿qué tipo de pruebas se deben presentar para convencer a la Comisión o a la Corte Interamericana de que un recurso, aunque formalmente disponible, es ilusorio en la práctica?

Para convencer a la Comisión o a la Corte Interamericana de que un recurso interno, aunque formalmente existente, es en la práctica ilusorio en el contexto de violaciones estructurales de derechos humanos, la estrategia probatoria debe trascender el análisis del caso individual y construir un mosaico que demuestre la inoperancia sistémica del aparato de justicia. La carga de la prueba, en estos escenarios, se flexibiliza notablemente. La Corte Interamericana ha sido clara en que es suficiente demostrar "acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida".

La prueba debe estar orientada a demostrar que el recurso no cumple con su finalidad esencial: ser "realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla". A continuación, se detallan los principales tipos de prueba que deben presentarse:

1. Pruebas de Ineficacia De Jure (Basadas en la Ley):

Este es el primer nivel de análisis y, en ocasiones, el más directo. Consiste en demostrar que el propio marco normativo hace que el recurso sea ineficaz desde su concepción.



Leyes de Amnistía o Indulto:

Presentar el texto de leyes que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos



Prescripción Inaplicable:

Argumentar y probar jurídicamente que los plazos de prescripción para la acción penal o civil son irrazonablemente cortos para el tipo de violación, o que se aplican a delitos que, según el derecho internacional, son imprescriptibles (ej. crímenes de lesa humanidad).



Fueros Especiales Restrictivos:

Demostrar que la competencia para juzgar violaciones cometidas por agentes estatales (especialmente militares) recae en la jurisdicción penal militar, la cual carece de la independencia e imparcialidad requeridas.



Requisitos Procesales Excesivos:

Exhibir normas que imponen cargas económicas o probatorias desproporcionadas a las víctimas, haciendo el acceso a la justicia puramente teórico.

2. Pruebas de Ineficacia De Facto (Basadas en el Contexto y la Práctica):

Este es el núcleo de la argumentación en casos de violaciones estructurales y donde la actualidad cobra una importancia crítica. Se debe probar que, independientemente de lo que diga la ley, la realidad del país anula la efectividad del recurso.

Patrón Sistemático de Impunidad (Prueba Estadística y Comparativa):

Informes Estadísticos Oficiales y de ONG: Presentar datos del propio Estado o de organizaciones de la sociedad civil de prestigio que muestren una tasa ínfima de investigación, procesamiento y condena para ciertos tipos de delitos (ej. desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violencia contra defensores de derechos humanos).

Análisis Comparativo de Casos:

Documentar un conjunto de casos similares al del peticionario en los que los recursos internos no han producido ningún resultado, demostrando que el caso individual no es una anomalía, sino la norma. La situación de México con la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, donde más de una década de procesos judiciales no ha arrojado justicia material, es un ejemplo contemporáneo y trágico de cómo la existencia formal de recursos no garantiza efectividad.



Falta de Independencia e Imparcialidad Judicial (Prueba del Colapso Institucional):

Informes de Relatores de la ONU y la CIDH: Aportar informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados o de la propia Comisión Interamericana que documenten la cooptación del poder judicial por el ejecutivo.

Leyes y Decretos de "Purga" o Control Judicial: Presentar normativas recientes que permitan al poder político destituir o nombrar jueces sin las debidas garantías. Un ejemplo fáctico de esto son las reformas impulsadas en El Salvador desde 2021, que forzaron el retiro de jueces y fiscales experimentados para ser reemplazados por funcionarios afines al gobierno, desmantelando de facto la independencia judicial y haciendo ilusorio cualquier recurso contra actos del poder.

Testimonios de Operadores de Justicia: Ofrecer declaraciones (a menudo protegidas) de jueces, fiscales o exfuncionarios que hayan sido presionados, amenazados o destituidos por investigar casos sensibles.

Clima Generalizado de Miedo y Amenazas (Prueba del Efecto Inhibidor):

Documentación de Amenazas: Presentar pruebas de amenazas, hostigamiento o ataques contra las víctimas, sus familiares, sus abogados y los testigos del caso.

Solicitudes de Medidas Cautelares: El hecho de que la propia Comisión haya tenido que otorgar medidas cautelares para proteger la vida de los involucrados en el proceso interno es una prueba contundente de que el Estado no puede garantizar las condiciones mínimas para que un recurso se tramite de forma segura.

Prueba Indiciaria, Contextual y de Presunciones (La Fuerza del Contexto):

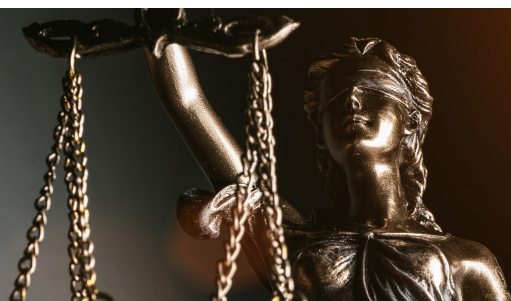
La Corte IDH ha sido pionera en el uso de la prueba indiciaria, especialmente en casos de desaparición forzada, donde "se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención". La estrategia consiste en presentar un conjunto de indicios (ej. la persona fue vista por última vez en un retén militar, el vehículo en que se la llevaron coincide con los usados por las fuerzas de seguridad, otras personas de la misma zona y con el mismo perfil fueron desaparecidas de forma similar) para que la Corte, a través de una presunción, infiera la participación estatal y la ineficacia de cualquier denuncia interna.

Barreras Socioeconómicas y Geográficas:

Peritajes Antropológicos y Sociales:

En casos que involucran a comunidades indígenas o rurales, presentar peritajes que demuestren cómo la distancia a los tribunales, los costos del litigio, la falta de intérpretes o la inadecuación cultural de los procedimientos hacen que el acceso a la justicia sea una ficción. El deber estatal de crear un recurso "sencillo, rápido y efectivo" para los DESCAs, como ha delineado la CIDH, exige tomar en cuenta estas barreras.

Convencer a los órganos del Sistema Interamericano requiere una estrategia probatoria multifacética que demuestre que el sistema de justicia nacional, en su conjunto, ha fracasado en su deber de garantizar la protección judicial. La clave es demostrar la existencia de un patrón estructural.



7. Principales diferencias al invocar el derecho a un recurso efectivo en el Sistema Interamericano (Art. 25 CADH) en comparación con el Sistema Europeo de Derechos Humanos (Art. 13 CEDH)

El derecho a un recurso efectivo, aunque es un principio universal del derecho internacional de los derechos humanos, se manifiesta y es invocado con notables diferencias tácticas y conceptuales en el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo. Si bien el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) comparten el mismo objetivo fundamental, garantizar una vía de amparo nacional contra violaciones de derechos, su texto, su desarrollo jurisprudencial y su rol sistémico divergen significativamente, lo que define estrategias de litigio distintas en cada foro.

Las principales diferencias al invocar ambos artículos se pueden estructurar en los siguientes puntos clave:

1. Naturaleza y Autonomía del Derecho

Sistema Europeo (Art. 13 CEDH - Derecho Accesorio):

El Artículo 13 es un derecho de naturaleza "accesoria". No puede ser invocado de forma independiente. Su aplicación depende de que exista una "reclamación defendible" (arguable claim) de la violación de otro derecho sustantivo del Convenio. Esto significa que un litigante primero debe demostrar que su queja sobre, por ejemplo, una violación a la libertad de expresión (Art. 10 CEDH) no es manifiestamente infundada. Sólo entonces puede argumentar que no tuvo un recurso efectivo para ventilar esa reclamación a nivel nacional. Si la reclamación principal es desestimada por completo, la queja bajo el Artículo 13 cae con ella.

Sistema Interamericano (Art. 25 CADH - Derecho Cuasi-Autónomo y Pilar Estructural):

El Artículo 25, en la práctica jurisprudencial, ha adquirido una centralidad y una autonomía mucho mayores. La Corte Interamericana lo considera, en conjunto con el Artículo 8 (Garantías Judiciales), uno de los pilares básicos de todo el Estado de derecho en una sociedad democrática. Aunque generalmente se analiza en conexión con la violación de otro derecho, su incumplimiento —la inexistencia de un recurso idóneo— es considerado por la Corte como una transgresión de la Convención en sí misma. Esto le otorga un peso sustantivo propio que va más allá de la mera accesoriedad.

2. Amplitud de los Derechos Protegidos



Sistema Interamericano (Art. 25 CADH):

El texto es mucho más expansivo. Garantiza un recurso que ampare a la persona contra actos que violen sus derechos fundamentales "reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención". Esta redacción abre la puerta a que el Sistema Interamericano evalúe la efectividad de los recursos internos para proteger derechos consagrados únicamente en el derecho nacional (constitucional o legal), una amplitud que no tiene parangón en el texto del Artículo 13.

Sistema Europeo (Art. 13 CEDH):

El recurso efectivo se garantiza para los "derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio". El universo de protección está, en principio, limitado a los derechos explícitamente enumerados en el CEDH y sus protocolos.



3. Centralidad Jurisprudencial y Rol en el Sistema:

Sistema Europeo:

El Artículo 13 ha sido históricamente opacado por el Artículo 6 (Derecho a un juicio justo). Para los asuntos civiles y penales, el robusto desarrollo del Artículo 6 a menudo absorbe las garantías que, en otros contextos, se analizarían bajo el recurso efectivo. El Artículo 13 mantiene su relevancia principalmente en áreas no cubiertas por el Artículo 6, como los procedimientos de asilo y migración.

Sistema Interamericano:

La Corte IDH lo interpreta sistemáticamente junto con el Artículo 8 (Garantías Judiciales) y el Artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos), creando un concepto omnicomprensivo de "derecho a la protección judicial efectiva". Este bloque normativo es la principal herramienta de la Corte para evaluar el funcionamiento general de la administración de justicia de un Estado y para hacer justiciables los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).



4. Alcance de las Reparaciones y el Impacto Estructural:

Sistema Europeo:

Tradicionalmente, la reparación por una violación del Artículo 13 se ha centrado en la "satisfacción equitativa" (indemnización monetaria). Sin embargo, la jurisprudencia reciente muestra una evolución. En el histórico caso climático *Klima Senior innen v. Switzerland* (abril de 2024), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) constató una violación del Artículo 6 al determinar que los tribunales suizos no habían considerado debidamente los méritos científicos de la demanda de las demandantes, negándoles así un recurso efectivo para ventilar sus quejas sobre la inacción climática del Estado. Esto demuestra un uso expansivo del derecho de acceso a la justicia como remedio. Además, la reciente adopción de la Directiva Anti-SLAPP por la Unión Europea en abril de 2024 es un reconocimiento político de que el Artículo 13 por sí solo no era un baluarte suficiente contra los litigios abusivos, requiriendo una intervención legislativa para reforzar la efectividad de los recursos.

Sistema Interamericano:

Este es el campo de mayor divergencia. La Corte IDH utiliza la violación del Artículo 25 como una puerta de entrada para ordenar "reparaciones integrales" de carácter transformador. Un remedio efectivo, desde la perspectiva interamericana, no es solo una indemnización, sino que incluye garantías de no repetición que pueden implicar la modificación de leyes, la reforma de instituciones o la implementación de políticas públicas. En el contexto del litigio climático, mientras el TEDH se ha enfocado en la falla procesal, se espera que la próxima Opinión Consultiva de la Corte IDH sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos (OC-32) utilice el Artículo 25 para fundamentar la obligación de los Estados de proveer recursos idóneos y efectivos para prevenir y remediar los daños climáticos, abriendo la puerta a órdenes judiciales de carácter estructural mucho más ambiciosas.

En resumen, invocar el Artículo 13 del CEDH es una estrategia más técnica y acotada, centrada en demostrar la falta de un foro nacional para una queja específica y plausible de violación del Convenio. En contraste, invocar el Artículo 25 de la CADH es una estrategia más holística y de mayor alcance, que permite cuestionar la arquitectura y el funcionamiento del sistema de justicia de un Estado en su conjunto y aspirar a reparaciones con un profundo impacto social y estructural.

8. Principales riesgos y consideraciones éticas para los abogados y las víctimas al emplear el litigio estratégico, especialmente en contextos de erosión del Estado de Derecho o ante fenómenos como el "linchamiento digital"

El litigio estratégico, si bien es una de las herramientas más poderosas para la defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho, entraña una paradoja fundamental: su potencial transformador es directamente proporcional a los riesgos que genera para sus protagonistas, especialmente los abogados y las víctimas. Estos peligros se exacerban exponencialmente en contextos de erosión democrática y ante fenómenos de hostigamiento moderno como el "linchamiento digital". Un análisis experto debe desglosar estas consideraciones no como meros obstáculos, sino como elementos centrales de la propia estrategia.



Riesgos y Consideraciones Éticas para Abogados y Defensores:

- 1. Criminalización y "Lawfare":** En regímenes con un Estado de Derecho debilitado, el riesgo más directo es la represalia a través del propio sistema de justicia. Los abogados de derechos humanos son frecuentemente objeto de "lawfare", es decir, el uso de procedimientos legales con fines de persecución política. Esto incluye la apertura de investigaciones penales infundadas, acusaciones por delitos como sedición, terrorismo o lavado de dinero, procesos de inhabilitación profesional y vigilancia ilegal. La situación actual en países como Guatemala, Nicaragua o El Salvador evidencia una tendencia alarmante en la que fiscales y jueces que han investigado la corrupción o defendido derechos son perseguidos judicialmente. Esta táctica busca no solo neutralizar al defensor individual, sino también enviar un mensaje disuasorio a toda la comunidad jurídica.
- 2. Ataques Estratégicos contra la Participación Pública:** Paradójicamente, mientras los defensores utilizan el litigio estratégico para promover derechos, pueden convertirse en el objetivo de demandas estratégicas por parte de actores estatales o corporativos poderosos. Las SLAPPs (Strategic Lawsuits Against Public Participation) son demandas civiles (generalmente por difamación o daños económicos) cuyo objetivo no es ganar en el fondo, sino agotar financieramente, psicológicamente y en tiempo al demandado. La Unión Europea ha reconocido la gravedad de este fenómeno y, en abril de 2024, adoptó una directiva para proteger a periodistas y defensores de estos litigios abusivos, un avance significativo que contrasta con la vulnerabilidad que persiste en otras regiones.
- 3. "Linchamiento Digital" y Efecto Inhibidor:** Este es uno de los riesgos más insidiosos y contemporáneos. Consiste en campañas coordinadas de desinformación, doxxing (revelación de información privada), amenazas y acoso en redes sociales. Su objetivo es destruir la credibilidad profesional y personal del abogado, aislarlo socialmente y generar un clima de miedo. La Corte Interamericana ha advertido sobre el efecto intimidante o inhibitorio que pueden tener ciertas acciones, provocando que otros individuos "se inhiban de ejercitar su libertad de expresión o realizar cualquier tipo de protesta social". El "linchamiento digital" es la manifestación moderna de este efecto, con la capacidad de comprometer la vida personal y familiar del defensor y generar una autocensura generalizada.
- 4. Carga Psicológica y "Burnout":** Una consideración ética fundamental es el deber de autocuidado y el cuidado de los equipos. El litigio estratégico implica una inmersión profunda en narrativas de trauma, una confrontación constante con la injusticia y una presión inmensa. El agotamiento profesional o "burnout" no es una falla personal, sino un riesgo laboral inherente a esta práctica que debe ser gestionado institucionalmente.

Riesgos y Consideraciones Éticas para las Víctimas:

- 1. Revictimización y Falsas Expectativas:** El proceso judicial, por su naturaleza, es lento, formalista y a menudo insensible. Para una víctima, revivir el trauma a través de testimonios y peritajes puede ser devastador. La Corte Interamericana ha alertado que ciertas conductas estatales pueden generar desprotección para las víctimas de violaciones a los derechos humanos (a las que se re victimiza). Éticamente, el abogado tiene la obligación primordial de gestionar las expectativas. Un "éxito" en litigio estratégico puede ser una sentencia que se cumple años después o un cambio legislativo que no beneficia directamente a la víctima original. La honestidad sobre los plazos, los posibles resultados y la naturaleza del impacto es un imperativo categórico.
- 2. Instrumentalización de la Víctima:** Este es el dilema ético central del litigio estratégico. ¿Se está utilizando el dolor de una persona como un mero medio para alcanzar un fin social más amplio? Para mitigar este riesgo, el consentimiento de la víctima no puede ser un acto único al inicio del proceso. Debe ser un diálogo continuo, informado y dinámico, donde la víctima mantenga su autonomía para decidir sobre la dirección del caso, los límites de su exposición pública y, crucialmente, el derecho a retirarse si el costo personal se vuelve insoportable. El fin (cambio estructural) no puede justificar cualquier medio que anule la dignidad y voluntad del individuo.
- 3. Riesgos de Seguridad y Exposición Pública:** Al convertirse en el rostro de un caso emblemático, la víctima se expone a los mismos riesgos de represalia que el abogado, a menudo con menos recursos para protegerse. El "linchamiento digital", el ostracismo en su comunidad y las amenazas directas son peligros tangibles. La estrategia legal debe incluir, desde el inicio, un plan de gestión de riesgos y seguridad para la víctima y su familia.

En conclusión, el litigio estratégico en contextos hostiles es una empresa de alto riesgo que exige una ética de la responsabilidad. El abogado no es solo un técnico del derecho, sino un gestor de riesgos, un protector y un consejero. La estrategia más brillante es insostenible si no se construye sobre la base de la protección, el consentimiento informado y el respeto irrestricto a la dignidad de la víctima.

9. La mitigación de los riesgos inherentes al litigio estratégico es una obligación de debida diligencia para el Estado

Mitigación desde la Perspectiva del Estado: La Obligación de Garantizar un Entorno Seguro. El deber primordial de mitigar los riesgos recae en el Estado, en virtud de su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos (Art. 1.1 de la Convención Americana, Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Esto se traduce en acciones concretas:

1. Creación de un Marco Jurídico y Político Protector:

Los Estados deben ir más allá de la simple no agresión y construir activamente un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos.

Legislación Anti-SLAPP:

La adopción de leyes contra los litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPPs) es una medida de vanguardia. La Unión Europea, por ejemplo, adoptó formalmente en abril de 2024 una directiva anti-SLAPP que crea mecanismos de desestimación temprana de demandas abusivas y establece sanciones para los demandantes. Este es un modelo a seguir para otras regiones, donde los defensores son frecuentemente acosados con demandas civiles infundadas por parte de actores poderosos.

Protocolos de Protección:

Los Estados deben implementar políticas públicas claras para la protección de defensores. Esto incluye, como se indica en la documentación de referencia, "adoptar de inmediato las acciones de investigación correspondientes sobre los hechos y amenazas" y "ordenar la presencia de elementos policiales" cuando sea necesario.

2. Deber de Investigar, Juzgar y Sancionar:

La impunidad es el principal combustible de la violencia contra defensores y víctimas. Una mitigación efectiva requiere que el Estado garantice investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales de toda amenaza o ataque. Esto no solo busca la reparación, sino que envía un mensaje disuasorio contundente. La obligación se extiende a la capacitación del personal judicial y policial para eliminar sesgos, como en los casos de feminicidios, donde se debe asegurar que "todos estos crímenes sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial".

3. Combate al "Linchamiento Digital": Ante los ataques en línea, la obligación estatal de proteger se actualiza. Los Estados deben:

Contar con unidades de ciberdelincuencia capacitadas para investigar campañas de desinformación y acoso coordinado, reconociéndolas no como opiniones aisladas, sino como formas de violencia.

Garantizar un "acceso a la justicia" efectivo para las víctimas de violencia política o de género en línea, superando la inacción de los operadores de justicia.

Instruir a los funcionarios públicos a "abstenerse de realizar actos de hostigamiento", lo que incluye la estigmatización pública de defensores, a menudo el preludio de ataques más amplios.

EFEMERIDES

2 de febrero:
Día Internacional de los Humedales.

4 de febrero:
Día Internacional de la Fraternidad Humana.

6 de febrero:
Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina.

11 de febrero:
Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

17 de febrero:
Día Internacional de la Resiliencia del Turismo.

20 de febrero:
Día Internacional de la Justicia Social.

21 de febrero:
Día Internacional de la Lengua Materna.



Prácticas para ser un usuario de IA más sostenible:

1. Reutiliza contexto en lugar de empezar desde cero

Cada nueva conversación obliga al sistema a recalcular todo el contexto.

Si estás trabajando en un mismo proyecto, continúa el hilo en vez de abrir múltiples sesiones.

Guarda plantillas de prompts que ya funcionaron para evitar rehacer procesos desde cero.

Evita pedir reformulaciones completas si solo necesitas un ajuste puntual.

2. Limita tareas iterativas innecesarias

Los procesos creativos suelen generar muchas versiones.

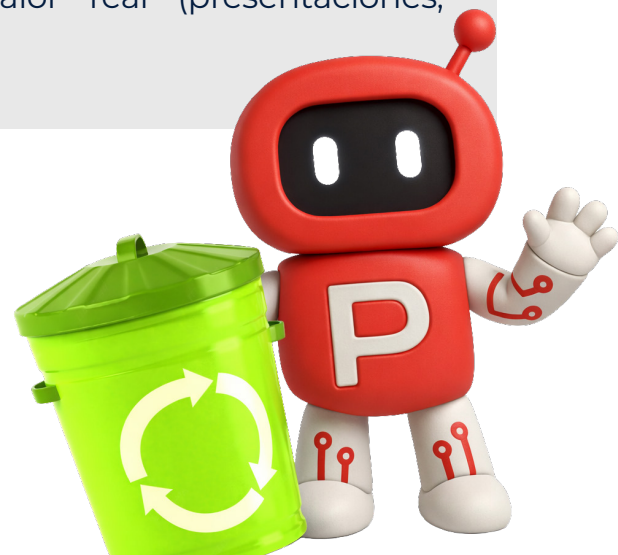
Antes de pedir “10 opciones más”, define mejor criterios (tono, extensión, público, objetivo).

Si solo necesitas una decisión técnica, pide una recomendación argumentada en lugar de múltiples alternativas.

3. Reduce generación multimodal si no es esencial

La generación de imágenes, video o análisis multimodal consume significativamente más recursos que texto simple.

Usa generación visual solo cuando aporte valor real (presentaciones, campañas, diseño).





Síguenos para no perderte nada: ideas, tendencias y contenido

pida-ai.com